



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

**APORTES PARA LA REFORMA DE LA LEY 1448 DE 2011 EN EL MARCO
DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA
CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA SUSCRITO
ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y LAS FARC-EP**



**Elaborado por:
CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUÍS CARLOS PÉREZ-
CCALCP
Premio Nacional a la Defensa de Derechos Humanos**

**Con el apoyo:
COORDINACIÓN DE VÍCTIMAS Y DE DERECHOS HUMANOS DEL
NORORIENTE COLOMBIANO**

Bucaramanga- Colombia, abril de 2017



JUSTIFICACIÓN

EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, logrado en consenso entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, es un instrumento dirigido a la superación del conflicto armado y, en general, al logro de la convivencia pacífica, es un decisivo compromiso con el que se adopta un rotundo *Nunca más* contra la utilización de las armas en la resolución de los conflictos sociales, una proscripción de la violencia como método de acción política para todas y todos los colombianos a fin de transitar hacia un escenario en el que imperen la reconciliación nacional y la convivencia pacífica. Es decir, su implementación es un instrumento indiscutible para que el Estado cumpla su obligación/finalidad de buscar y garantizar la paz de los ciudadanos, pues si bien es claro que el camino para alcanzar la paz en nuestro país requiere de la adopción y concreción de otra serie de compromisos articulados, este Acuerdo es, sin lugar a dudas, un paso notable y determinante para lograr acabar con las formas de interacción violenta que han sido el lastre del último medio siglo en Colombia.

Desde el inicio de las conversaciones se dejó claridad respecto a que las víctimas son el centro de los acuerdos, de manera que el engranaje judicial, legal y administrativo que plantean los acuerdos y el existente en la actualidad, se deben acompasar para dar paso a una efectiva centralidad de las víctimas, que permita no solo el conocimiento del texto del acuerdo, sino que a partir de una eficaz promoción de la ley, las víctimas puedan acceder en igualdad de condiciones y oportunidades a las medidas que permitan garantizar la satisfacción de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las medidas de no repetición.

La actual ley de víctimas fue concebida únicamente para satisfacer el derecho a la reparación de las víctimas, sin embargo, como parte de la obligación internacional del Estado Colombiano de respetar y garantizar los derechos de las víctimas en general, y de lo pactado en el Acuerdo Final¹ para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se hace necesario una modificación estructural de la ley de víctimas y en consecuencia, de los decretos y resoluciones que la reglamentan y desarrollan.

¹ Acuerdo Final: 6.1.10. Calendario de implementación normativa durante los primeros 12 meses tras la firma del Acuerdo Final, conforme a lo establecido en el Acto Legislativo 1 de 2016. Literal h. Modificaciones de la Ley 1448 de 2011, de Víctimas y Restitución de Tierras, con base en lo acordado en el punto 5.1.3.7 del acuerdo de "Víctimas", teniendo en cuenta el principio de universalidad y conforme a los estándares internacionales, para ampliar el reconocimiento de todas las personas víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, Acuerdo Final 24.11.2016 Página 204 de 310 ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

OBJETIVO DEL INFORME

Aportar propuestas para la reforma a la ley 1448 de 2011 que permitan ajustarla de acuerdo con los parámetros fijados por el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, desde un enfoque integral de derechos de las víctimas.

CONTEXTO DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS VÍCTIMAS FRENTE A LA LEY 1448 DE 2011 Y OPORTUNIDADES DE REFORMA DE CARA AL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

En Colombia, de acuerdo con cifras oficiales de la Unidad de Víctimas, actualmente hay 8.376.463 víctimas del conflicto registradas. En Norte de Santander hay 302.191 víctimas registradas en el Registro Único de Víctimas, de esas, 241.182 corresponden a víctimas de desplazamiento forzado; 4715 personas han sido desaparecidas de manera forzada; 10.240 personas han sido asesinadas; 337 han sido víctimas de tortura.

A pesar de que en Colombia desde el 2008 se ha adelantado un programa de reparación administrativa a víctimas del conflicto armado, a la fecha, no se ha cumplido con las expectativas de reparación de las víctimas. Los procesos administrativos son muy demorados y la asistencia humanitaria a las víctimas es muy reducida.

De las 241.182 víctimas de desplazamiento forzado, en Norte de Santander solo 5786 han accedido a un subsidio de vivienda².

En su mayoría, las víctimas de desplazamiento forzado que se encuentra en la ciudad de Cúcuta, viven en asentamientos humanos en los que no se garantiza el acceso a servicios públicos domiciliarios y en donde además hay control de mafias de microtráfico y paramilitares. Estas víctimas conviven con la persecución y la amenaza de ser desplazadas nuevamente por las órdenes de desalojo que se emiten constantemente desde las Inspecciones de Policía y las Alcaldías.

Desde 2011 se han presentado 4183 solicitudes de restitución de tierras³ y de estas solo se han decidido 78 solicitudes con la aclaración de que no en todas se ha ordenado la restitución.

Por otra parte, en la región del Magdalena Medio, de los 63 municipios que componen la región han salido huyendo a causa de la violencia 422.242 pobladores, de los cuales 30.831 son niños menores de 6 años, 55.004 son niños entre los 6 y los 12 años, 54.327 son adolescentes entre los 12 y los 17 años y 31.227 son adultos mayores que pertenecen a la tercera edad. Entre todos representan 97.752 hogares desplazados.

² <http://rni.unidadvictimas.gov.co/programa-de-vivienda>

³ <http://rni.unidadvictimas.gov.co/unidad-de-restitucion-de-tierras>

Del mismo modo, en los 63 municipios que componen la región se han recibido 224.225 personas que huyen de la violencia, de los cuales 16.601 son niños

menores de 6 años, 30.681 son niños entre los 6 y los 12 años, 29.754 son adolescentes entre los 12 y los 17 años y 16.740 son adultos mayores que pertenecen a la tercera edad, es decir, tienen más de 60 años. Entre todos representan 51.509 hogares desplazados.

En nuestro acompañamiento hemos podido evidenciar los incumplimientos del Estado Colombiano con las víctimas. Los marcos jurídicos creados para la reparación a las víctimas han avanzado de manera muy lenta. En casi seis años de aplicación de la ley de víctimas, aún no se ha completado el registro de todas las víctimas; las víctimas siguen esperando incluso ayudas humanitarias de asistencia; los trámites administrativos para la indemnización suelen demorar más de 2 años después de haberse completado la caracterización que hace la Unidad de Víctimas. En general, la crisis humanitaria en que se mantiene a las víctimas no se ha logrado superar ni siquiera con las indemnizaciones entregadas y que no responden a las pérdidas reales que tuvieron que afrontar las víctimas.

Con relación a la reparación administrativa, se debe señalar que la misma avanza a paso lento, las víctimas siguen desconociendo sus derechos, no conocen las rutas de atención y los trámites que se deben adelantar. Las respuestas que entrega la Unidad de Víctimas a las peticiones presentadas consiste básicamente en un formato que desconoce incluso la realidad de muchas víctimas, pues son redactados de manera técnica y finalmente la respuesta a las solicitudes planteadas no son concretas. Tras la solicitud de reparación, las víctimas deben esperar en muchos casos, más de dos años después de haber finalizado la caracterización que realiza la Unidad de Víctimas, sin ningún tipo de ayuda o asistencia, para poder acceder a la indemnización, pero es necesario aclarar que estos dos años son seguidos de muchos años de espera para poder ser caracterizadas. Por ejemplo, con casos de víctimas que acompañamos desde la CCALCP, los hechos victimizantes sucedieron en 2002, la caracterización inició en 2015 y a la fecha no ha terminado, pues el PAARI se realiza en varias ocasiones (varias entrevistas), de manera que aún no hay expectativas de indemnización para las víctimas.

Por otra parte, según datos de la Unidad de Víctimas⁴, la reparación ordenada por Tribunales de Justicia y Paz alcanza el reconocimiento de 500.000 víctimas que se ha ordenado reparar a cargo de la Unidad. De estas, solo se ha indemnizado a 4.089 víctimas, es decir, solo se ha indemnizado a 0,82%.

⁴<http://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/informeejecutivoseptiembre2016.pdf>

La Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, dispone que cuando se presenten situaciones en las que existan bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados o identificados por la fiscalía, que tengan solicitud de restitución ante la Unidad de Restitución de Tierras o la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Fiscalía solicitará ante el magistrado con Funciones de Control de Garantías las medidas cautelares sobre los mismos y una vez decretada, ordenará el traslado de los bienes de manera inmediata al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras. A la fecha, de acuerdo con datos de la Unidad de Víctimas⁵, frente a los bienes administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas existen 119 solicitudes de restitución, de las cuales se han restituido 59.

El Estado, a través de la Unidad de Víctimas, no cumple con la obligación internacional de reparar integralmente a las víctimas, dado que un componente de la reparación como lo es la satisfacción es sometido a que se presenten solicitudes⁶, es decir, que para viabilizar la realización de reconocimiento de responsabilidades y solicitudes de perdón público se deben hacer solicitudes a la Unidad de Víctimas. Estas solicitudes provienen de las víctimas dentro de los trámites de caracterización, de solicitudes que las víctimas directamente presenten, a partir de iniciativas de reparación simbólica promovidas por Organizaciones de Víctimas y Organizaciones Defensoras de los derechos de las Víctimas, a partir de las expresiones de voluntad que identifique el Centro de Memoria Histórica, a partir de órdenes judiciales nacionales, a partir de órdenes judiciales emitidas por instancias internacionales.

Así las cosas, el Estado no adelanta un proceso autónomo y voluntario de impulso de espacios de reconocimiento de responsabilidades y perdón público, incumpliendo con esto los estándares internacionales mínimos de reparación integral a víctimas.

Frente a este panorama, es claro que hay varios aspectos que deben ser objeto de reforma, tales como, los tiempos que se toma el trámite de reparación administrativa, las víctimas que serán objeto de las medidas por parte de la nueva ley de víctimas, los montos establecidos para la reparación, el manejo del registro único de víctimas, el fondo de reparación para las víctimas, la participación efectiva de las víctimas, así como la inclusión de los derechos a la verdad, la justicia y las garantías de seguridad y no repetición en favor de las víctimas.

Por ello es muy importante que en estos procesos de propuestas de reforma, se garantice la participación amplia de las víctimas organizadas y no organizadas, así como de organizaciones defensoras de víctimas con una trayectoria amplia y reconocida de trabajo de acompañamiento a víctimas, que aporten a la discusión, pero que además, brinden una visión territorial. De manera que es

⁵ *Ibidem*

⁶ <http://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/Lineamientos%20para%20llevar%20a%20cabo%20procesos%20de%20reconocimiento%20publico.pdf>



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

necesario que estos ejercicios se repliquen en las regiones, allá en donde están las víctimas del conflicto, las víctimas olvidadas y que desconocen en muchos casos lo que otros discuten y definen por ellas. Es necesario oír las y a partir de sus necesidades, aportes y discusiones, construir una ley de víctimas que atienda a las realidades de ellas y que acoja en integridad lo acordado en el Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno Colombiano y las FARC.

APORTES PARA LA REFORMA A LA LEY 1448 DE 2011

De manera general, se propone que la reforma a la ley de víctimas, esté acompañada por una reforma constitucional en la que se introduzca un artículo que reconozca a las víctimas como sujetos de especial protección constitucional.

Así mismo, establecer el carácter de derechos fundamentales de las víctimas que tienen los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición.

Con el reconocimiento del conflicto y de la responsabilidad del Estado, se deben modificar las fechas señaladas en la ley de víctimas a partir de las cuales se reconoce la reparación y la restitución de tierras. Como mínimo, se debería partir de la fecha de surgimiento de las guerrillas en Colombia.

Así mismo, la fecha a partir de la cual se reconocerá la reparación y restitución debe coincidir. Las víctimas en igualdad de condiciones tienen derecho a la restitución de tierras.

Las fechas límite para denunciar los hechos victimizantes se deben establecer en un plazo razonable que vaya acompañado previamente de un ejercicio de amplia difusión de la ley y del Acuerdo Final. Para eso, se deben programar espacios regionales de socialización que se organicen y convoquen a través de todas las organizaciones de víctimas que estén registradas en la región, pero además con amplia difusión para que las víctimas no organizadas también participen.

Se propone que a partir de la reforma se abra la posibilidad de denunciar los hechos victimizantes anteriores hasta un plazo de 5 años siguientes a la finalización de la difusión de la ley y el Acuerdo Final; y los que ocurran con posterioridad, en un plazo de 4 años. La posibilidad de denunciar hechos victimizantes es para el conjunto de víctimas en general, incluso aquellas a las que se les negó anteriormente el registro.

Se debe hacer una revisión y depuración de las entidades que actualmente atienden a población víctima. Se debe abrir una herramienta que permita denunciar de manera ágil y sencilla los abusos por parte de funcionarios de cada una de las entidades estatales.

Para la contratación de funcionarios, se debe exigir que los mismos tengan experiencia demostrable en atención de víctimas y promoción y defensa de los derechos de las víctimas. Por ello, las víctimas y las organizaciones de víctimas enviarán propuestas en cada oficina territorial, para la contratación de los



funcionarios de la unidad de víctimas, de restitución de tierras, y de aquellos que hacen parte de la estructura de atención para víctimas del conflicto.

Con el fin de mejorar la articulación nación-territorio y las entidades del SNARIV, se debe crear el Ministerio de Víctimas y paz, entidad que tendrá a su encargo la dirección y manejo que actualmente tiene la Unidad de Víctimas, y en la que se deberán vincular personas con amplia y demostrada experiencia en la defensa de derechos humanos, defensa de derechos de las víctimas, defensa de derechos de colectivos amenazados: campesinos, afros, indígenas.

Día de las víctimas: Se debe consultar de manera amplia a las víctimas, a fin de que de manera participativa se establezca el día nacional de víctimas. Es decir, que esta fecha sea el resultado de una discusión participativa.

Derecho a la verdad:

Se debe hacer un acto público inicial de reconocimiento del conflicto y sus múltiples causas. Estos actos se deben replicar en las regiones con la participación de todas las organizaciones de víctimas que estén registradas en las regiones y con una amplia difusión que permita que las víctimas no organizadas también participen.

Se debe hacer un *Reconocimiento de Responsabilidad*. El Estado repara porque es responsable de violaciones de derechos humanos.

Es necesario el *Reconocimiento de todas las víctimas del conflicto*, incluyendo aquellas que lo han sido por su pertenencia a grupos políticos, asociaciones, movimientos, afrocolombianos, campesinos, familiares de guerrilleros que han sido victimizados en razón de su parentesco, refugiados y exiliados.

Se debe establecer en las regiones oficinas territoriales de Comisión de la Verdad. Estas oficinas estarán conformadas por reconocidos defensores/as de ddhh, líderes y lideresas de la región, que serán escogidos por las víctimas y sus organizaciones, pero que además, articularan la convocatoria a los espacios regionales y territoriales de audiencias públicas, temáticas, territoriales e institucionales, en conjunto con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y las organizaciones de víctimas de la región.

El Informe final que elabore la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad deberá ponerse a disposición de la sociedad en su conjunto, especialmente de las víctimas. Así mismo, se deberá crear una cátedra en las instituciones educativas en la que se enseñe sobre la verdad del conflicto, sus múltiples causas y las víctimas.

Derecho a la justicia:

La ley de víctimas sin ser la ley que plantea el funcionamiento de la justicia especial para la paz o de la justicia transicional, sí debe fijar los estándares en materia de justicia. De manera que el derecho al acceso a la justicia se materialice en acciones concretas.

Para eso, se propone que:

- La Defensoría del Pueblo debe aumentar el número de defensores de oficio que representarán a las víctimas en el marco de procesos judiciales. Estos defensores deben rendir un informe trimestral a las víctimas sobre el avance de las investigaciones y de los procesos en los que se les representa.
- Las violaciones a los derechos humanos (ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, etc) cometidos por la Fuerza Pública no pueden ser estudiadas y juzgadas por la justicia penal militar teniendo en cuenta su responsabilidad frente a los mismos. Es necesario que estos casos sean adelantados por la justicia ordinaria para que de esta manera se establezca la verdad de lo que sucedió.
- La JEP no se planteó como un mecanismo de impunidad, por ello, no puede dársele estatus de crímenes en el marco del conflicto, a crímenes de lesa humanidad, que fueron adelantados de manera generalizada y sistemática en contra de la población civil, en contra de colectivos organizaciones, asociaciones, etc. Esto además se acompaña con el derecho a la verdad.

Derecho a la reparación integral:

Para hablar de reparación, se debe contemplar varios aspectos regulados por la ley actual de víctimas y así mismo, considerar que es urgente y necesario recoger dentro del Registro Único de Víctimas, al universo real de víctimas que ha causado el conflicto por más de 60 años.

Por ello se propone que:

- Víctimas de paramilitares, bandas criminales, GOAM, y en general, aquellas organizaciones sucesoras del paramilitarismo, deben ser reconocidas e incluidas como víctimas.
- Víctimas de agentes estatales deben ser reconocidas y registradas en el Registro Único de Víctimas.
- El registro de víctimas se debe ajustar para incluir y sistematizar organizaciones, asociaciones, agrupaciones políticas, víctimas de crímenes de Estado, como víctimas colectivas. Así mismo, la reparación colectiva debe implicar acciones políticas, de rehabilitación, de verdad,

que permitan a estos colectivos y comunidades recuperar la memoria y restablecer sus proyectos organizativos y comunitarios.

En materia de reparación por vía administrativa, es necesario adelantar reformas que permitan que:

- Las víctimas que se encuentran en el exterior deben ser sujetos de reparación.
- Los formularios para solicitar indemnización por vía administrativa se deben poner a disposición en las páginas web de todas las entidades públicas y de la Unidad de Víctimas. Así mismo, se deben entregar de forma gratuita en Personerías, Defensorías, Alcaldías y Gobernación.
- La habilitación de una base de datos que permita a las víctimas consultar vía web el estado de su calificación en el registro, el estado del trámite de indemnización por vía administrativa, las ayudas humanitarias solicitadas y entregadas y sus montos, las entidades prestadoras de salud en las que recibe atención, la oferta institucional, etc.
- La entrega de la indemnización por vía administrativa se debe adelantar independientemente del estado de vulnerabilidad de las víctimas. Si la víctima solicita ayuda humanitaria y reparación por vía administrativa, se deben adelantar ambos procedimientos.
- El monto máximo de indemnizaciones a favor de víctimas de varios hechos victimizantes, se debe ajustar en proporción a la cantidad de hechos victimizantes. La ley actual plantea para un hecho como homicidio, 40 smlmv, y para varios hechos, se señala que no pueden superar los mismos 40 smlmv, entonces, hay un desconocimiento de hechos victimizantes. Independientemente del número de hechos, la víctima debe ser reparada por cada uno y de manera justa y adecuada. Se propone que el monto se incremente por cada hecho victimizante adicional en 80 smlmv.
- La indemnización por desplazamiento debe ajustarse a las pérdidas sufridas por las víctimas. Con el desplazamiento forzado, no solo se pierden enseres, también se pierden cultivos, animales, inmuebles, etc. La suma que actualmente se entrega no es proporcional con las pérdidas y gastos que han debido asumir las víctimas. Entonces, se debe ajustar a un cálculo real de daño emergente y lucro cesante.
- Las solicitudes de ayuda humanitaria y de reparación por vía administrativa se deben resolver en un término de 60 días calendario, indicando fecha de pago efectivo de la misma y los montos que se han reconocido.
- Los pagos de las ayudas humanitarias y de indemnización administrativa se deben realizar en entidades que se encuentren en el domicilio de la víctima, o en lugar más cercano a su domicilio. Para los traslados de la víctima, se deberá reconocer un auxilio de transporte.
- El PAARI se debe adelantar en las regiones, a través de las organizaciones de víctimas reconocidas de la región y con trayectoria reconocida, en conjunto con la unidad de víctimas. No se deben repetir

ejercicios de identificación de carencias, por ello, la unidad debe custodiar la información completa de las víctimas.

La restitución de tierras ha avanzado de manera separada a los trámites de reparación. Las víctimas desconocen el procedimiento que se debe adelantar y los trámites y formularios que deben diligenciar en cada entidad para poder acceder a la oferta institucional. Por ello, se propone que:

- En hechos de desplazamiento forzado, la Unidad de Víctimas debe remitir la información a la Unidad de Restitución de Tierras, quien adelantará el trámite de restitución, previa comunicación con la víctima.
- La Unidad de Víctimas, al adelantar el proceso de identificación de carencias, remita el caso a las autoridades encargadas de atención a víctimas, para que cada una, a partir de sus competencias, garantice el acceso real de las víctimas a sus derechos.
- Creación de un programa para la entrega de viviendas dignas a víctimas del conflicto social y armado independientes de los programas con los que cuenta el gobierno nacional para entrega de vivienda a población vulnerable.
- Se deben brindar garantías de priorización de las solicitudes de restitución de tierras, sin que las mismas se vean afectadas por proyectos de ley como zidres o concesiones minero energéticas. El derecho a la restitución prima sobre proyectos productivos y/o minero energéticos.
- Se debe suprimir la participación de militares en los Comités en los que se definen las zonas en las que se adelantarán los procesos de restitución. La obligación constitucional del Ejército es la protección de la vida y la honra de los colombianos, en ese sentido, su función no se debe dirigir a la definición de políticas de restitución de tierras.

Participación:

La participación es quizá uno de los derechos más desconocidos por las víctimas y además, aquel que no tiene un desarrollo de protección amplio. Cada marco normativo creado en Colombia ha creado espacios de participación que posteriormente han sufrido modificaciones, sacrificando el trabajo logrado por las víctimas en años.

Las Mesas de participación y los Comités de Justicia Transicional han mostrado que la participación de las víctimas es más un postulado que una realidad, por ello, y reconociendo que las víctimas tienen derecho a participar de manera real, es necesario reformar los modelos de participación que se han manejado hasta entonces.

La participación depende igualmente de la información y del libre acceso a esta.

Para ello, se propone que:

- Las mesas de participación contarán con la participación de todas las organizaciones de víctimas y representantes de víctimas no organizadas, asegurando en todo caso, la participación de las mujeres y de organizaciones de población LGBTI. De ninguna manera se podrá establecer la representación de todas las víctimas a través de elección. A las reuniones asistirá un representante de cada organización. También se debe asegurar la participación de víctimas que estén en el exterior.
- Los Comités de Justicia Transicional sesionarán con la participación de las víctimas que hacen parte de las mesas de participación y de organizaciones defensoras de víctimas. De las sesiones que se realicen cada cuatro meses, se rendirá informes dentro de cada asociación u organización participante.
- Las actas de las mesas de participación y de los Comités de Justicia Transicional se deberán publicar en una página web creada para esto. Así mismo, quedarán a disposición pública en las Alcaldías y Gobernaciones.

La implementación del Acuerdo Final resalta como derecho de las víctimas, el de participación. Revisar y hacer seguimiento a lo acordado y reglamentado no es solo un deber, sino un derecho de las víctimas. Para ello se propone:

- Que se vincule a las víctimas del conflicto en todo el proceso con voz, voto y veto en las instancias de participación e incidencia en la implementación de los acuerdos de paz.
- La CSIVI deberá rendir un informe a las víctimas, por lo menos una vez cada cuatro meses, en espacios a los que se deben convocar a todas las organizaciones de víctimas y a las víctimas no organizadas.
- Los proyectos de ley y las sesiones que se surtan en el Congreso deben publicarse en tiempo real. La Gaceta debe estar al día con las discusiones de la implementación.

Para la estrategia de difusión, pedagogía de los avances del trabajo de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, se contará con la participación de las organizaciones de víctimas de la región.

El proceso de postulación y escogencia de los/as comisionados/as de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad se debe publicar con tiempo suficiente y se debe asegurar transparencia y participación de las regiones. Se debe descentralizar la participación de las víctimas y así mismo de quienes se postulan. La información no debe estar a cargo de organizaciones concretas, sino que la convocatoria debe ser amplia, para asegurar así que todas las víctimas la tengan a disposición y puedan participar.

Medidas de atención:

Fortalecer el programa de atención psicosocial a las víctimas. Los profesionales que trabajen en este programa, deben atender únicamente a víctimas del conflicto. Estos profesionales igualmente deben acompañar procesos de denuncia o relato de hechos victimizantes que se deban realizar en la Justicia Especial para la Paz o ante Unidad de Víctimas, para asegurar que no haya revictimización.

En casos de violencia sexual, la atención del PAVSIVI debe ser continua y garantizar un tratamiento bajo altos estándares- se debe atender como mínimo de forma mensual a las víctimas. Por ello es importante la estabilidad del personal que se vincule a este programa.

Los enfoques diferenciales deben materializarse en acciones específicas que permitan el acceso preferente de mujeres, grupos étnicos, discapacidad y grupos sectarios a las medidas de atención, rehabilitación y reparación.

El Estado debe dar cumplimiento a las órdenes del auto 092 de 2008 y diseñar programas específicos que brinden garantías a las mujeres víctimas del conflicto.

Medidas de seguridad:

Se deben fortalecer las garantías de protección a la integridad y la vida para líderes y lideresas, así como para organizaciones de víctimas que garantice el desmonte del paramilitarismo, el mejoramiento de los programas de protección.

En cuanto a protección, se debe garantizar la participación de las organizaciones de víctimas en el estudio de riesgos y en general, en cada una de las etapas que surte el proceso.

El personal que haga parte de los esquemas de seguridad debe tener formación demostrada en DDHH, trabajo con defensor@s de derechos humanos, formación en enfoque de género, así como la aprobación de organizaciones de víctimas y defensoras de ddhh.

Se debe incrementar la contratación de mujeres que cumpla con los anteriores requisitos, para los esquemas de seguridad de defensor@s, líderes y lideresas.

Es urgente y necesario, que avances investigaciones de Fiscalía por ataques a líderes y lideresas sociales y defensor@s de ddhh. Hacer público estos hallazgos, al igual que las condenas de est@s criminales.

Garantías de No Repetición:

Se deben depurar las bases de datos del Estado.

Se deben desclasificar los archivos estatales de agencias de seguridad, de inteligencia, etc., y en actos de reconocimiento público de responsabilidad del Estado, informar no solo a las víctimas, sino a la sociedad en su conjunto, las actuaciones que se han adelantado desde el Estado en contra de organizaciones, asociaciones, agrupaciones políticas, partidos, víctimas, defensores de ddhh, etc.

Las víctimas deben participar en el rediseño de la política de seguridad, como forma de garantizar que jamás se vuelva a ver a la oposición como el enemigo interno.

Se debe desmontar la doctrina militar, la política criminal, y rediseñarla con la participación de organizaciones de derechos humanos y las víctimas.

Inclusión en plan de estudios formal desde la primaria, de una cátedra dirigida a conocer la verdad del conflicto armado, y la responsabilidad de todos los grupos en conflicto, incluyendo Estado, paramilitarismo, guerrillas, empresas.

Eliminación y/o reforma estructural del ESMAD.

Promoción y Difusión de Derechos de las Víctimas:

La promoción y difusión estará a cargo de las víctimas, organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de víctimas, que cuenten con demostrada experiencia en defensa de los derechos humanos y de las víctimas, así como trabajo regional y de acompañamiento a procesos organizativos de base. Para la promoción y difusión se deberá destinar un fondo especial y las víctimas postularán a las organizaciones que deben adelantar las actividades de difusión de la ley de víctimas y el Acuerdo Final.

La reforma que se adelante a las ley de víctimas recogerá las propuestas que presentes las organizaciones encargadas de la promoción y difusión en cada una de las jornadas que se adelanten en las regiones. La difusión y promoción no se podrá adelantar por organizaciones que no sean regionales o que no cuenten con el aval de las víctimas en la región.

PETICIONES

1. Replicar los ejercicios de propuestas de reforma en las regiones. La participación de las víctimas se debe garantizar en todas las instancias de discusión que las involucren y afecten.
2. Para la reforma a la ley de víctimas es necesario tener en cuenta el Acuerdo Final, los Informes de Seguimiento a las Sentencia T-025 de



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

2004, y las tutelas que se revisan en la Corte Constitucional y que definen las peticiones recurrentes de las víctimas.

3. Que los funcionarios que hagan parte de las estructura de atención integral a víctimas sean postulados por las víctimas y que tengan experiencia demostrable en promoción y defensa de los derechos de las víctimas, ser avaladas por las organizaciones de víctimas y de derechos humanos de las regiones.

*Elaborado
Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez
Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos
Abril de 2017
Bucaramanga
Web: ccalcp.org
Twitter: @ccalcp
Facebook: [ccalcp](https://www.facebook.com/ccalcp) Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez
Teléfono: (7) 6455528*

